



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 05 de Marzo del 2024



Firma
Digital

Firmado digitalmente por CAMPOS
BARRANZUELA Edhin FAU
20571436575 soft
Presidente(E) De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.03.2024 16:21:49 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000298-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: el recurso de apelación de fecha 21 de febrero del 2024, interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 000159-2024-P-CSJAN-PJ del 31 de enero del 2024, y el escrito de subsanación de fecha 28 de febrero del 2024 [en el expediente 001674-2024-MUP-CS], presentados por el servidor Gabriel Homero Cabello Chávez; el Proveído N° 000050-2024-AL-CSJAN-PJ de fecha 26 de febrero del 2024, el Memorando N° 000008-2024-AL-CSJAN-PJ de fecha 26 de febrero del 2024, y el Informe N° 000329-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 27 de febrero del 2024, emitido por la coordinadora de personal de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante el escrito de fecha 21 de febrero del 2024, el servidor Gabriel Homero Cabello Chávez interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 000159-2024-P-CSJAN-PJ del 31 de enero del 2024, la misma que resolvió declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el servidor Cabello Chávez Gabriel Homero, contra la Resolución Administrativa N° 000094-2024-PCSJAN-PJ del 23 de enero del 2024.

Tercero.- A tenor del recurso de apelación de autos, se emitió el Proveído N° 000050-2024-AL-CSJAN-PJ de fecha 26 de febrero del 2024, a fin que el apelante subsane el escrito recursivo conforme lo estimado en el Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, que aprueba el Reglamento del Tribunal del Servicio Civil; al respecto, el servidor recurrente subsanó lo advertido mediante el escrito de fecha 28 de febrero del año en curso, dentro del plazo otorgado.

Cuarto.- Por otro lado, mediante el Memorando N° 000008-2024-AL-CSJAN-PJ de fecha 26 de febrero del 2024, se requirió a la coordinadora de personal remita el informe escalafonario donde figure el régimen laboral del impugnante Gabriel Homero





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Cabello Chávez, asimismo remita el Formato N° 01 de la Directiva N° 001-2021-SERVIR/TSC correspondiente a la entidad con los datos actualizados y debidamente firmado, siendo que mediante Informe N° 000329-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 27 de febrero del 2024, remitió lo requerido.

Quinto.- En tal contexto, cabe traer a colación el inciso 1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

Sexto.- Ahora bien, en el caso concreto, el servidor Gabriel Homero Cabello Chávez, interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 000159-2024-P-CSJAN-PJ del 31 de enero del 2024. En mérito a ello, es preciso invocar el contenido del artículo 209° de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 27444, que señala: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”*.

Séptimo.- De conformidad con el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, el Tribunal del Servicio Civil tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en materia de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.

Octavo.- Ahora bien, el Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, que aprueba el Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, en su artículo 19° establece que el recurso de apelación debe ser presentado ante la mesa de partes de la entidad que emitió el acto administrativo que se desea impugnar, la que deberá verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 18° del citado reglamento, y solo en caso que cumpla con dichos requisitos, elevará el expediente al Tribunal conjuntamente con los antecedentes que sustentaron la emisión del acto impugnatorio dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del recurso.

Noveno.- En ese contexto, se verifica que el recurso de apelación, está destinado a contradecir lo resuelto en la Resolución Administrativa N° 000159-2024-P-CSJAN-PJ del 31 de enero del 2024, mediante la cual se declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el servidor Gabriel Homero Cabello Chávez, contra la Resolución Administrativa N° 000094-2024-P-CSJAN-PJ del 23 de enero del 2024, la





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

misma que dispone en su artículo primero aprobar el rol de vacaciones judiciales de jueces, juezas y personal auxiliar del distrito judicial de Áncash, concediendo descanso vacacional al servidor recurrente del 1 de febrero al 1 de marzo del 2024.

Décimo.- A tenor de lo expuesto anteriormente, se debe señalar que el Tribunal de Servicio Civil tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera: vacaciones (materia tramitada en la Resolución N° 002764-2019-SERVIR/TSC-Segunda Sala, Resolución N° 000637-2021-SERVIR/TSC-Primera Sala, Resolución N° 001858-2021-SERVIR/TSC-Primera Sala, entre otras), régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa, de conformidad con el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951; en tal sentido, corresponde al Tribunal efectuar el análisis jurídico del presente recurso de apelación.

Décimo primero.- Estando a ello, este despacho verifica el recurso de apelación de autos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19° del Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, de lo cual se advierte que el servidor recurrente cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 18° del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil; asimismo, presentó el Formato N° 01 para la creación de su casilla electrónica ante el Tribunal, de acuerdo al numeral 7.4 de la Directiva N° 001-2021-SERVIR/TSC; siendo así, debe remitirse el presente expediente a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, para su conocimiento y fines, obrando en autos:

- El recurso de apelación de fecha 21 de febrero del 2024, presentado por el servidor Gabriel Homero Cabello Chávez.
- El escrito de subsanación de fecha 28 de febrero del 2024, suscrito por el servidor recurrente.
- El Provéído N° 000050-2024-AL-CSJAN-PJ de fecha 26 de febrero del 2024, que contiene las observaciones advertidas al recurso de apelación.
- La Resolución Administrativa N° 000159-2024-P-CSJAN-PJ del 31 de enero del 2024 (acto impugnado), que resuelve el recurso de reconsideración interpuesto por el servidor Gabriel Homero Cabello Chávez, contra la Resolución Administrativa N° 000094-2024-P-CSJAN-PJ del 23 de enero del 2024. Se adjunta:
 - El formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 26 de enero del 2024, que contiene el recurso de reconsideración presentado por el recurrente.
 - El formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 30 de enero del 2024, que contiene la reiteración del recurso de reconsideración antes mencionado.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

- La Resolución Administrativa N° 000094-2024-P-CSJAN-PJ del 23 de enero del 2024, y el cargo de notificación.
- La Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ de fecha 1 de diciembre del 2023, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
- El cargo de notificación de la Resolución Administrativa N° 000159-2024-P-CSJAN-PJ (acto impugnado).
- El Formato N° 01 de la Directiva N° 001-2021-SERVIR/TSC correspondiente al impugnante.
- El Informe N° 000329-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 27 de febrero del 2024, emitido por la coordinadora de personal de la Corte Superior de Justicia de Ancash, mediante el cual se remite:
 - El informe escalafonario del servidor Gabriel Homero Cabello Chávez.
 - El Formato N° 01 de la Directiva N° 001-2021-SERVIR/TSC correspondiente a la entidad.

Décimo segundo.- Sumado a ello, es menester precisar que se remiten todos los actuados obrantes, a excepción de uno de los medios de prueba ofrecidos por el recurrente mediante el escrito de subsanación de fecha 23 de febrero del 2024, el cual versa sobre el cuadro de personal enviado al correo institucional de la Dra. Adela Santisteban Valenzuela, jueza del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huaraz, donde el recurrente expone que hará uso de sus vacaciones del 18 de marzo al 16 de abril del 2024 por motivos de salud y otros, lo cual, según refiere, obra en el sistema de correo institucional del Poder Judicial de esta Corte.

Décimo tercero.- Lo anterior responde a que, según la Directiva N° 008-2019-CE-PJ: "Normas para el uso del Servicio de Correo Electrónico en el Poder Judicial", cada usuario de una cuenta de correo electrónico institucional es responsable de todas las actividades y operaciones que se realizan mediante el mismo; por ello, en el punto 8.3, se advierte que es obligatorio mantener en reserva la contraseña del correo asignado para evitar el uso por terceros, bajo responsabilidad. Siendo así, se establece en las disposiciones específicas de la directiva en comento que, constituye una falta muy grave la violación de la privacidad de una cuenta de correo electrónico, generando responsabilidad administrativa. En consecuencia, el medio de prueba ofrecido por el recurrente, detallado en el considerando precedente, contraviene a la normativa interna del Poder Judicial, no siendo viable que este despacho acceda al correo institucional de la magistrada antes mencionada a fin de recabar el e-mail al que hace referencia el recurrente; por lo que, dicho medio de prueba no es remitido al Tribunal del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Décimo cuarto.- Por otro lado, la Directiva N° 001-2021-SERVIR/TSC dispone en su numeral 7.9 en cuanto a la elevación del recurso de apelación al Tribunal a través del SICE lo siguiente: "Tanto el recurso de apelación original como sus anexos, los documentos indicados en el párrafo precedente y todos los antecedentes que lo





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

sustentan, deben ser digitalizados por la Entidad, cuando corresponda, y, a fin de elevarlos al Tribunal, deben ser ingresados al SICE. La digitalización de los documentos debe cumplir las especificaciones establecidas en el Anexo N° 2 de la presente directiva." En ese sentido, debe disponerse la elevación de los actuados al Tribunal del Servicio Civil a través de la Coordinación de Personal de esta Corte Superior de Justicia, con observancia obligatoria de lo dispuesto en la citada directiva.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ELEVAR el recurso de apelación interpuesto por el servidor Gabriel Homero Cabello Chávez, contra la Resolución Administrativa N° 000159-2024-P-CSJAN-PJ del 31 de enero del 2024; con todos los antecedentes que sustentaron la emisión del acto impugnado, para su tramitación correspondiente, a través del Sistema de Casilla Electrónica (SICE) del Tribunal del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Artículo Segundo.- DISPONER la ejecución de lo dispuesto en la presente resolución a través de la Coordinación de Personal de esta Corte Superior de Justicia de Ancash, para tal fin.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución a conocimiento de los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

EDHIN CAMPOS BARRANZUELA

Presidente(a) de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

ECB/mgm

